

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE ESP.  
DEMANDADO: JHON EDINSON GUZMAN RAMIREZ  
RADICACION: 2020-00249-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 03 DE DICIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE ESP.
DEMANDADO: JHON EDINSON GUZMAN RAMIREZ
SUSTANCIACION No. 540
ASUNTO: INADMITE

### ASUNTO A TRATAR

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, seguido por GASES DE OCCIDENTE ESP, mediante apoderada judicial y en contra del señor JHON EDINSON GUZMAN RAMIREZ, no obstante lo anterior se observan en el libelo introductorio los siguientes defectos formales, los que de superarse se determinará la **procedencia de librar o no mandamiento de pago**, según los presupuestos normativos y de exigencia del título (simple o complejo) base de recaudo que incorpora el derecho subjetivo patrimonial deprecado.

- En el memorial poder no se **encuentra precisada** la “(...) *dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia.
- En el acápite de notificaciones si bien la actora señala el correo electrónico de la parte ejecutada, manifestación que se considera rendida bajo la gravedad del juramento, no se informa cómo se obtuvo, ni se allegan las evidencias respectivas, en los términos del Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020; situación que se asocia con las formalidades actuales de la demanda y con los anexos que por ley se le

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE ESP.  
DEMANDADO: JHON EDINSON GUZMAN RAMIREZ  
RADICACION: 2020-00249-00

exige allegar, según lo previsto en el artículo 82 núm. 11 y 84 ibídem. Lo cual debe aclarar.

Por lo acabado de exponer, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

### RESUELVE.

- 1.- INADMITIR la anterior demanda, por las consideraciones plasmadas en esta providencia.
- 2.- CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda. **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito**, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- 3.- RECONOCER personería para actuar en estas diligencias a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, para obrar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante, según las voces del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

  
PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE.